

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Marzo de 1917.

No existe en las proximidades de España centros borrascosos de importancia. Las presiones débiles están colocadas unas en el Mediterráneo superior y otras al Oeste de las costas marroquíes, quedando las altas formando un anticiclón bien definido en el golfo de Vizcaya (758 mm.) El buen tiempo se extiende por todo

el territorio español, luce el sol; los vientos son flojos y la temperatura normal. La máxima de ayer fué de 22 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en León y Cuenca. El mar está tranquilo. Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

herca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger. No es de esperar cambio importante del tiempo en las veinticuatro horas. Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 19 de Marzo de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

| Horas. | Barómetro en m. y 60. | Temperatura en Gr. C. | Humedad relativa en %. | VIENTO | | Luz en horas. | Estado del cielo. | NOTAS |
|--------|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------|------------------|---------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 6 á 9. | | | |
| 0 | 713 0 | 61 | 54 | NE..... | 3=Flujo..... | 3 | Despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... 14,9 |
| 4 | 712 5 | 29 | 61 | NE..... | 0=Calma..... | 3 | Idem. | Idem mínima á la idem..... 0,8 |
| 8 | 713 2 | 4,5 | 57 | NE..... | 2=Muy flojo..... | 3 | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 47,5 |
| 12 | 712 5 | 12,2 | 38 | NNE..... | 1=Calmilla..... | 3 | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... -0,8 |
| 16 | 710 7 | 14,9 | 36 | ESE..... | 2=Muy flojo..... | 3 | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las veinticuatro horas..... 279 |
| 20 | 710 08 | 9,6 | 34 | Calma... | 0=Calma..... | 3 | Idem. | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Catedra de Patología quirúrgica y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la citada Cátedra, admitidos por el Ministerio de Instrucción Pública, en virtud de la Real orden de 12 de Febrero último, publicada en el Boletín Oficial de dicho Departamento del día 6 del corriente, y cuya relación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 de Septiembre próximo pasado, deberán presentarse el día 9 de Abril, á las tres de la tarde, en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en el Decanato de la expresada Facultad ocho días antes del anunciado para dar comienzo á las oposiciones.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Presidente del Tribunal, Ramón Jiménez P.—1217

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Francisco Pérez Cordero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, he tenido á bien señalar el día 20 de Abril próximo, y hora de las doce, para que tenga lugar la apertura de pliegos que se presenten para optar á la

ejecución de las obras del Matadero público, la cual subasta y el contrato de su razón se regirán por los pliegos de condiciones que á continuación se insertan. Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Almería á 9 de Marzo de 1917.—Francisco Pérez.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de las obras.

1.ª

FORMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto aprobado por la Corporación municipal, que va unido á este pliego, y se terminará en el plazo de un año, contado desde el día siguiente al en que se haga la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del remate.

2.ª

TIPO DE SUBASTA

El importe de la ejecución de las obras proyectadas se ha fijado en la cantidad de 137.756,01 pesetas, á la cual deberá sumarse la de 20.065,40 á que asciende el 15 por 100 de la primera cifra, representando dicho 15 por 100 el beneficio industrial, interés del capital adelantado, pago de los gastos del contrato, seguro de accidentes del trabajo, dirección y administración de las obras y pago de los impuestos.

El tipo de subasta asciende, por lo tanto, á la suma de 158.421,41 pesetas, sobre el cual versarán las proposiciones de opción, en la forma que indican las bases siguientes.

3.ª

SUBASTA DE LAS OBRAS

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en el día y hora que se fije en los anuncios de la

GACETA y Boletín Oficial de la provincia. Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación del edicto en la GACETA hasta el anterior al de la licitación, desde las diez hasta las trece horas; se entregarán al señor Secretario de la Corporación municipal, que procederá á su diligenciar, en la forma que determina la regla 3.ª del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª

FORMA DE LA LICITACIÓN

Las proposiciones optando á las obras se presentarán escritas en papel de la clase undécima y en pliegos cerrados, acompañándose, fuera del sobre, la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja municipal el depósito provisional consistente en la suma de 7.921,07 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta y una póliza de 0,10 pesetas para reintegrar el recibo, que en forma de certificación del registro de los pliegos librará el presentador de cada uno el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se redactarán precisamente, según el modelo inserto á continuación del anuncio de subasta, desechándose aquellas en que se haga la más ligera modificación, y las que ofrezcan realizar las obras en una cantidad superior de la señalada como tipo de subasta.

5.ª

DEPÓSITO DE GARANTÍA

El rematante queda obligado á constituir en el improrrogable término de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, el depósito definitivo, que se entregará en la Caja municipal, en cantidad

equivalente al 10 por 100 de la en que se hayan rematado las obras.

Tanto los depósitos provisionales como el definitivo, se constituirán en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo de la última cotización oficial que haya publicado la GACETA DE MADRID con anterioridad al día de la constitución.

6.ª

CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SUBASTA

La mesa para la celebración de la subasta, será presidida por el señor Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, y formada por el señor Presidente de la Comisión de Abastos, un Concejel designado por el Ayuntamiento, el señor Arquitecto municipal y el Secretario de la Corporación. Asistirá al acto un Notario, que dará fe.

La apertura de pliegos y demás diligencias de la licitación, se celebrarán en la forma que previenen el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 (rogas 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13 y 14).

La adjudicación definitiva del remate corresponde al Excmo. Ayuntamiento. Acordada que sea, se devolverán á todos los licitadores las cantidades depositadas para tomar parte en la licitación, con excepción del adjudicatario, al que se retendrán en depósito hasta la constitución del definitivo.

Sin embargo de lo anteriormente consignado, podrán devolverse los depósitos provisionales á los licitadores no adjudicatarios, tan pronto como termine el acto de la subasta, si se hallan conforme con la adjudicación, pero entendiéndose que la devolución implica la renuncia á todo derecho en la adjudicación definitiva.

7.ª

FORMA DEL CONTRATO

Hecha la adjudicación definitiva y consignado el depósito se procederá á formalizar el contrato por medio de escritura pública.

8.ª

GASTOS DE LA SUBASTA Y DEL CONTRATO

Todos los gastos que ocasionen la ejecución de las obras, la celebración de la subasta y la formalización del contrato, así como todos los impuestos que al Estado correspondan por cualquiera de dichos conceptos, serán pagados por el contratista.

9.ª

OBRAS QUE HAN DE EJECUTARSE MENSUALMENTE

Para el orden, forma y cantidad de las unidades de obras que hayan de ejecutarse en cada mes, se atenderá el contratista á lo que le ordene por escrito la Inspección facultativa, entendiéndose que dichas obras no podrán ser inferiores en valor, durante dicho espacio de tiempo, al importe de la doza o parto del tipo de adjudicación del remate.

10

MULTAS POR NO EJECUTAR OBRAS ORDENADAS

En el caso de que el contratista dejara de ejecutar las ordenas á que se refiere la ordenación anterior, incurrirá en una multa equivalente al 10 por 100 del valor total de la obra no ejecutada, obligándose á realizarlas en el siguiente mes, y si tampoco las ejecutara en este, se elevará el 20 por 100 la multa impuesta, transmitiéndose la obligación de ejecutar las obras omitidas al mes siguiente.

Si durante este tercer mes, el contra-

tista incurriera en la misma omisión, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con pérdida del depósito y de las cantidades devengadas durante los tres meses en que la falta se hubiere cometido.

11

RECEPCIÓN PROVISIONAL

Terminadas las obras se procederá á practicar la recepción provisional de las mismas, por la Comisión de abastos y Arquitecto municipal, acompañados del contratista ó persona que lo represente con poder especial, y en el caso de encontrarse ajustadas á los documentos que sirvieron de base á la contrata, se firmará un acta por todos los concurrentes en la que así se haga constar.

En el caso de que se encontrare defectos ó deficiencias en las obras, se suspenderá el acto de la recepción, que será aplazado, hasta que aquéllos se subsanen por el contratista, para lo cual, se le concederá el plazo que se estime prudente por la Comisión receptora; y si el contratista dejare transcurrir el plazo que se le fije, se le repararán los defectos con cargo á la fianza constituida.

Verificadas las obras en esta última forma, la Comisión levantará el acta de recepción provisional en los mismos términos y formas expresadas, sin que sea necesaria la presencia del contratista.

12

RECEPCIÓN DEFINITIVA Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Transcurridos seis meses de recepción provisional, se procederá á la definitiva del edificio con las solemnidades que se hizo la provisional, y de resultar las obras en estado perfecto y sin ningún defecto esencial que pueda comprometer su estabilidad ni afecte á su conservación, se extenderá acta dándolas por recibidas definitivamente y será devuelto al contratista el depósito de garantía para el cumplimiento del contrato.

Las reparaciones y conservación del edificio durante el período comprendido entre la recepción provisional y la definitiva, serán de cuenta y cargo del contratista, siempre que los desperfectos que se notaren no sean debidos á fuerza mayor ó mal uso de la cosa.

Cualquiera negativa del contratista á ejecutar las obras de reparación que se le ordene por la Comisión receptora y en el plazo que se fije, facultará á la Corporación municipal para realizarlas con cargo á la fianza del contratista.

13

CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causa de rescisión de este contrato, con pérdida del depósito:

1.º El abandono de las obras. Se entenderá que el contratista abandona las obras cuando transeurran sesenta días de haberlas paralizado;

2.º La disminución del número de operarios en cantidad que no permita ejecutar la obra ordenada por el Inspector facultativo en el plazo correspondiente;

3.º La ejecución de obras que no estén de recibo cuando el contratista se niegue á rehacerlas y el empleo de materiales que hayan sido desechados previamente;

4.º La señalada en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con las responsabilidades que en dicho precepto se establecen.

14

DIRECCIÓN DE LA CONTRATA

El contratista quedará obligado á te-

ner al frente de las obras, un Director ó encargado con título de reconocida competencia á juicio del Arquitecto, al cual se le comunicarán las órdenes que se den por el Inspector facultativo ó persona en quien éste delegue, referente á la marcha y buena ejecución de los trabajos.

Esta delegación sólo podrá hacerse en el Auxiliar delinante de la oficina.

15

ÓRDENES DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

El contratista y la Inspección facultativa quedarán obligados á llevar un libro, en donde se anotarán las órdenes y disposiciones emanadas de éstas, que subscribirá aquél con el enterado y conforme. También se anotará en el libro con las dimensiones de todas aquellas partes de las obras cuyo conocimiento se requiera para la liquidación, y que sean después de comprobación difícil para apreciar sus proporciones ó dimensiones.

16

OBRAS NO PREVISTAS

En el caso de ser necesario ejecutar obras no comprendidas en el proyecto, se fijará el precio de las mismas por acuerdo entre el contratista y la Inspección antes de comenzar aquéllas. Si no existiese averencia entre ambos, la Corporación se reserva el derecho de ejercitar dichas obras en la forma que tenga por conveniente, sin que el contratista pueda oponer dificultad alguna. En todo caso, la ejecución de las obras y la fijación del precio, se someterán previamente á la aprobación del Ayuntamiento.

17

CAMBIO DE OPERARIOS

Por la Inspección facultativa se podrá ordenar al contratista el cambio ó sustitución de operarios, cuando considere existe falta de aptitud para ejecutar las obras que les hubiesen confiado, sin que esto sea motivo para despedirlos, sino simplemente que se inviertan en obras diferentes, aunque sean de mayor importancia.

18

RESPECTO Y CONSIDERACIÓN AL DIRECTOR, SEGUROS DE OPERARIOS

El contratista guardará el respeto y consideración debidas al Inspector facultativo, ó á cualquiera que lo represente, y hará que todos los operarios observen la misma conducta, reservándose la Corporación el derecho de corregir con multas las desobediencias.

El contratista queda obligado, antes de dar principio á las obras, á presentar al Inspector facultativo los documentos que acrediten haber concertado el seguro de Accidentes del trabajo para todos los operarios.

Además será responsable civilmente de todos aquellos accidentes que las Autoridades juzguen debidos á abandono, negligencia ó falta de conocimiento de la operación que hubiese dado lugar á ello.

19

OBRAS Y MATERIALES NO RECIBIDOS

En el caso de que por la Inspección facultativa no se considerase de recibo cualquier obra de la ejecutada, el contratista procederá inmediatamente á su demolición, y si fuesen desechados los materiales acopiados, los retirará, en el plazo de veinticuatro horas, del pie de obra.

La infracción de estas disposiciones llevará consigo la sanción establecida en el número 3.º de la condición 13.

20

ALTERACIÓN DE PRECIOS Y PLAZOS

El contratista no podrá pedir se alteren los precios en que fueron rematadas las obras, porque los materiales ó jornales sufran alza en sus valores, aunque ésta se origine por acuerdos de las Sociedades obreras ó decisiones de la Junta de Reformas sociales; únicamente para los efectos de los plazos de ejecución le será descontado el tiempo que durare una huelga, para lo cual deberá hacerlo constar ante la Corporación, pero siempre que la huelga no esté reducida á los obreros que realizan las obras contratadas.

21

CARÁCTER DEL CONTRATO

El contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura y por precio alzado, y obligado, por consiguiente, el contratista, á ejecutar todas las obras consignadas en el proyecto, por el precio total del tipo de remate.

22

PAGO DE OPERARIOS Y MATERIALES

Al mediar y finalizar las obras, el contratista hará constar ante la Corporación hallarse al corriente en el pago de los jornales y materiales invertidos en la misma; de lo contrario, el Ayuntamiento, previa justificación, hará efectivas las deudas, descontándolas al contratista de los libramientos pendientes de pago y del depósito, reponiendo á seguida la cantidad distraída de éste.

23

CERTIFICACIONES PERIÓDICAS

En la primera quincena de cada mes el Inspector facultativo librará certificaciones periódicas por duplicado, acreditativas del valor numerario de la situación de obras ejecutadas en el mes anterior, sin que pueda entenderse que tales certificaciones tienen el carácter de recepción parcial de la obra á que se refieren, sino solamente el de justificación ó prueba de las obras realizadas y valoración de su importe, que se declarará abonable por el Ayuntamiento al contratista, al aprobarse dichas certificaciones por la Corporación.

24

CUENTA DEL CONTRATISTA

El importe de estas certificaciones se irá abonando en una cuenta especial que la Contaduría abrirá á favor del contratista de las obras, uniéndose como justificante de cada partida un ejemplar de la certificación periódica que se describe en la cláusula anterior, y la del acuerdo de aprobación de la misma por el Ayuntamiento.

El otro ejemplar de la certificación periódica, se unirá al expediente de construcción.

25

DEVENGO DE INTERESES

Las cantidades declaradas abonables en las certificaciones periódicas reseñadas en la cláusula 23, devengarán el interés anual del 15 por 100, á partir desde el día 1.º del mes siguiente al en que hubiesen recibido la aprobación del Ayuntamiento.

26

PAGO DE LAS OBRAS

El importe de las obras y de los intereses devengados, se pagarán al contratista en 48 plazos mensuales, á partir de la aprobación por el Ayuntamiento, de la

primera certificación periódica á que se refiere la cláusula 23 de este pliego.

A este efecto, se formará por la Contaduría un cuadro expresivo de las cantidades que en cada uno de los 48 plazos han de abonarse al contratista, de tal manera que al recibir el importe del último haya sido reintegrado del capital invertido en la ejecución de la obra y de los intereses devengados por el mismo, ó sea un cuadro de amortización en forma análoga al que sirve de base para abonar al Banco de España el importe del edificio destinado á Mercado y Alhóndiga.

27

FORMA DE LOS PAGOS

Los que se señalan en la base precedente, así como los que se refieren al íntegro del capital, como los relativos al pago de los intereses se formalizarán por medio de libramiento, en la forma corriente en que se expiden estos documentos para toda clase de pagos municipales.

28

GARANTÍA DEL PRÉSTAMO

Para responder de un modo efectivo y práctico á la devolución del capital y pago de los intereses pactados, se constituye una prenda en favor del contratista sobre los productos del nuevo edificio que se trata de construir, ó sea el arbitrio establecido por el Ayuntamiento por el degüello de todas las reses que se sacrifican en el Matadero, y sobre la matanza de cerdos que se destinan al consumo público, aun cuando no se degüellen en dicho edificio, tal y como se haya regulado en el actual contrato de arrendamiento del expresado arbitrio.

29

REGLAS DE LA PRENSA

A partir del año corriente de 1915, ó sea para el régimen del año 1916 y siguientes, el Ayuntamiento se obliga á redactar el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre la casa, matanza y degüello de cerdos antes del 30 de Septiembre del año anterior al en que ha de regir el contrato de arrendamiento.

Si no estuviese redactado para dicha fecha regirá el del año anterior al que curse.

B) El Ayuntamiento podrá señalar el plazo que considere más conveniente para la redacción del contrato de arrendamiento del expresado arbitrio, pero entendiéndose que ese plazo no será inferior á dos años, ni superior á cinco.

C) En el expresado pliego de condiciones de arrendamiento que haya de regir durante el tiempo de vigencia de la prenda, se hará constar que el importe del canon se pagará por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada mes, y que de dicho importe el arrendatario ingresará la parte correspondiente á la devolución del capital y pago de intereses en el domicilio del contratista del matadero, y el resto de dicho importe en la Caja municipal.

D) Redactado el pliego de condiciones del arrendamiento, sin perjuicio de la publicidad que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se dará vista al contratista de las obras del Matadero, para que en el plazo de diez días, alegue cuanto se le ofrezca y parezca sobre las cláusulas que contiene, especialmente para comprobar si se han consignado las condiciones indicadas bajo la letra C).

E) En todo caso se anunciará subasta pública para la celebración del arrendamiento en la forma que indica dicha Ins-

trucción de 1905, debiendo celebrarse durante el mes de Noviembre del año anterior al de su vigencia;

F) En el caso de que se adjudicara la subasta á cualquiera de los licitadores, se procederá en su día, por el adjudicatario, al cumplimiento de lo mandado en la condición G);

G) De la entrega que haga el arrendatario del arbitrio, le librará el contratista de las del Matadero un recibo, que será de abono á dicho arrendatario al ingresar el resto del canon en la Caja municipal.

Antes del 10 de cada mes, dicho contratista comparecerá en la Contaduría á formalizar la operación, suscribiendo el correspondiente libramiento;

H) En el caso de que la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio fuese declarada desierta ó nula, se procederá á nuevas licitaciones con rebajas del 10 por 100 del tipo del anterior en cada una de las sucesivas.

30

EL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE LAS CARNES

El Ayuntamiento podrá seguir la costumbre que tiene establecida de unir al arbitrio sobre la Casa matanza y degüello de cerdos el impuesto de las carnes que regula la ley de 12 de Junio de 1911.

En el caso de unirse ambos impuestos para el arrendamiento, sólo se considerarán establecidos los derechos, facultades y obligaciones comprendidas en las letras anteriores, sobre el de la Casa matanza y matanza de cerdos.

31

APROBACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento se obliga á someter este contrato á la aprobación de la Junta municipal de Asociados y del Ministerio de la Gobernación, por si se entendiera que es precisa esta última, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 85 de la ley Municipal.

CLÁUSULA FINAL

Condiciones no incluidas en este pliego.

Para todo lo no previsto en el pliego precedente, se entenderán formando parte del mismo:

1.º Las disposiciones del pliego de condiciones generales, ó que el Estado tiene establecidas para la ejecución de Obras públicas;

2.º Las de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterado del edicto y pliego de condiciones facultativas y económicas, y presupuesto para la ejecución de las obras de edificación de un nuevo Matadero en esta ciudad de Almería, se obliga á tomar á su cargo la construcción de dicho edificio, con sujeción estricta á los pliegos y presupuestos referidos, por la cantidad de ... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MATERIALES, SU PROCEDENCIA, MANIPULACIÓN Y LABRA

Cales ordinarias.

Artículo 1.º Las cales serán procedentes de la calcinación con leña ó carbón, de las calizas duras y privadas de toda substancia extraña, como puede compro-

barse por el análisis, desechándose las que no satisfagan debidamente las buenas propiedades características de este material.

Arenas.

Art. 2.º Las arenas serán procedentes de playa, ríos ó ramblas, bien cernidas y limpias de tierra y otras materias extrañas.

Se emplearán cribas más ó menos finas, según la clase de morteros á que se destinan.

Se reconocerán si son limpias por medio del lavado y lo más ó menos clara que resulte el agua después de esta operación.

Cementos.

Art. 3.º Estos deberán ser procedentes de las calizas hidráulicas, ó bien artificiales por medio de la mezcla de las calizas con silices en las proporciones convenientes para que produzcan un grado de hidráulicidad mayor ó menor, según el objeto á que se destinan.

Los cementos deberán ser de fraguado lento y rápido, según su aplicación, pero siempre procederán de fábricas acreditadas.

La cal hidráulica será de Teil y el cemento portland de la misma procedencia, y siempre de acreditadas marcas. El denominado blanco se empleará en los enchapados mezclado con granito de mármol blanco, formando tablere y pulimentado, y el de los pavimentos se extenderá en forma de hormigón y se pulimentará también.

Yesos.

Art. 4.º Deberán ser de los del país, perfectamente calcinados y molidos y que no contengan sustancias de naturaleza extraña, para lo cual se analizarán y desecharán los que no reúnan las condiciones que requiere este material.

El blanco de espejuelo para los estucos será perfectamente puro y desprovisto de la pirita de hierro que produce después de emplearlo manchas en la superficie revestida con este material.

Piedras para mampostería.

Art. 5.º Las piedras para mampostería serán caliza ó silicea, de arranque, dura y en bloques de todos tamaños, según el empleo que ha de tener en la obra, pero procurando que el menor volumen de los mampuestos sea de cuatro decímetros cúbicos.

Serán desechadas las que procedan de ríos ó ramblas, de superficies redondeadas, ó menos que partidas en trozos pierdan esta forma, presentando ángulos y caras poliédricas irregulares.

Piedra de sillaría.

Art. 6.º La piedra para sillaría será de dos clases.

La dura, roja, compacta y homogénea en su dureza y la franca procedente de las canteras de esta localidad, de grano fino, compacto y desprovista de todas sustancias que la hacen salitrosa.

Todas deberán ser completas en todas sus dimensiones, perfectamente escuadradas y labradas, desechando las que carezcan de alguna de estas condiciones.

El volumen de todas las piezas de sillaría se determinará por el del prisma que circunscriba cada pieza, sin que pueda exigirse piezas mayores de medio metro cúbico, y abonándose las que excedan de este volumen con un 20 por 100 de aumento sobre los precios asignados en el presupuesto que se entiende son de piedra de obra.

Ladrillo.

Art. 7.º Este material será de las dimensiones usuales y corrientes de la localidad y de las clases conocidas con los nombres de rasilla, mahón y grueso.

Las dimensiones serán de 0,14 por 0,28 (de catorce centímetros de ancho por veintiocho de largo) y los gruesos de 0,023, 0,035 y 0,046 (veintitrés milímetros, treinta y cinco y cuarenta y seis), respectivamente.

Deberán ser de buenas arcillas, perfectamente cocidas y desprovistas de caliches y otras sustancias que le bagan desmerecer.

Deberán estar bien aplantillados y sin alabeo.

Para los paramentos que han de quedar al descubierto deberán ser de los llamados abramilados, con buenas aristas y sin deformación alguna en sus dimensiones.

Baldosas hidráulicas.

Art. 8.º Este material procederá de las fábricas más acreditadas, y no presentarán abarros ni deformación por insignificante que aparezca.

Las dimensiones serán de 0,20 á 0,25 (veinte á veinticinco) centímetros en cuadro, y su grueso no será menor de 0,02 centímetros (dos centímetros). Los cementos y cales que se empleen en su fabricación, deberán ser de marcas acreditadas, y la superficie habrá de presentar por la composición, el aspecto de barnizado.

Maderas.

Art. 9.º Las maderas serán todas de pino rojo, betiderechas, sin nudos saltadizos, ni veteaduras y procedentes del Norte, de uso en esta plaza, desechándose las de otras procedencias y los denominados pinaretes, pizapas y pincarrascos que por sus condiciones no tienen aplicación á esta clase de obras.

Hierros.

Art. 10. El hierro dulce ó forjado deberá ser de una laminación perfecta y limpia. Sin pajas ni escorias que le hagan perder la ductibilidad y tenacidad propia de este material cuando se halla puro.

Para su moldeamiento á las diferentes formas ó dibujos de las piezas en que haya de aplicarse, deberá hacerse por medio de la calda y nunca en frío.

Se empleará este material en vigas de doble T, y deberá presentar una perfecta laminación, obtenido por cementación, y del conocido en el comercio por acero Bessemer.

Los hierros fundidos para las columnas deberá proceder del linzote y no de piezas refundidas, presentando en la fractura el color gris y nunca el blanco.

Las superficies de las piezas deberán ser limpias y sin escorias, y los espesores uniformes en toda la caja de las columnas.

Mortero común.

Art. 11.º Por mortero común se entenderá la mezcla de la cal ordinaria ó grava con la arena de diferentes gruesos, en la proporción de una parte en volumen de aquella por dos de arena.

Para su batido se emplearán el rodillo ó amasadora mecánica, y la cantidad de agua dependerá de la clase de obra en que haya de emplearse.

Los morteros de esta clase no podrán confeccionarse con más de cuarenta y ocho horas antes de su empleo en obra, así como las cales, una vez extinguidas, deberán mezclarse y cubrirse con la arena,

impidiendo en cuanto sea posible su contacto con el aire.

Para los morteros que hayan de aplicarse á los revestimientos de los paramentos de muros, tabiques y demás se procurará estén perfectamente batidos con objeto de que desaparezcan los granos de cal que no se pulverizaron al extinguirlos.

Morteros semihidráulicos.

Art. 12. Estos morteros se confeccionan añadiendo á los ordinarios de cal y arena, un cuarto de su volumen, en el acto de su empleo en obra, de cemento de fraguado lento ó rápido, según los casos, ó bien de cal hidráulica de Teil.

La mezcla deberá hacerse á medida que se haya de emplear en obra, y en volúmenes que no excedan de 200 (doscientos) litros.

Morteros hidráulicos.

Art. 13. Los morteros hidráulicos podrán ser de cuatro clases: primera, mezcla de cemento ordinario de fraguado lento con arena de diferentes gruesos; segunda, de fraguado rápido con arena fina; tercera, de cal de Teil con arena de varias clases, y cuarta, de cemento portland con arena fina.

Las proporciones deberán ser, en general, de un 60 por 100 de arena por un 40 por 100 de cemento ó cal hidráulica, pero para determinar con exactitud el volumen de este último se llenará una vasija de arena, y la cantidad de agua que pueda depositarse mezclada con ella determinará el volumen de cal ó de cemento que debe envolverse para obtener un buen mortero.

Estos morteros se amasarán mezclando primero en seco y después batiéndolos con el agua necesaria para que presente más ó menos fluidez, según su empleo, que deberá ser inmediato para los de fraguado rápido, y con dos horas á lo sumo de anticipación para los lentos.

Hormigones.

Art. 14. Para la confección de los hormigones comunes se mezclarán tres partes de grava ó arena gruesa (chinarro), según su aplicación, por una de mortero común, y para los semihidráulicos en la misma forma que lo preceptuado para los morteros de clase análoga.

Siendo muy variable la cantidad de grava que admiten los morteros, según el tamaño y forma, al colocarse en obra y sentarse á pison deberá añadirse grava hasta hacer que no haya exceso de mortero, y empleando grava más menuda, con objeto de llenar todos los huecos ó intersticios en cuanto sea posible.

Mampostería ordinaria.

Art. 15. La mampostería se hará procurando sentar perfectamente á baño flotante de mortero común, todos los mampuestos ó bloques rapiándolos y amantillándolos de manera que no quede hueco alguno y procurando que en su colocación en muros ó cimentaciones, queden enlazados ó trabados por un buen guadraper de puntas encontradas.

Estas fábricas, cuando hayan de emplearse en muros, deberán ejecutarse por hiladas y encajonarse en verdugadas dobles de ladrillo grueso de 0,60 en 0,60 centímetros y procurando que los ángulos queden guarnecidos con machos, también de ladrillo de mayor 0,42 centímetros y menor 0,28 centímetros.

Muros de ladrillo.

Art. 16. Las fábricas que hayan de ejecutarse con ladrillos deberán emplearse

de los gruesos y dimensiones siguientes: En verdugadas, aristones de ángulos de puertas y ventanas, citarones, citaras y tabiques del grueso de 0,046 metros, procurando que los tendeles de los diferentes morteros que se empleen para su asiento, no excedan sus juntas de un centímetro.

Para la confección de bovedilla ó entramados planos, se usarán los de 0,023 y 0,035 metros en la forma que se indica al describir esta clase de fábrica.

En las fábricas que hayan de quedar á la vista, se empleará el ladrillo abramillado, y tanto en sus juntas horizontales como verticales, se observarán líneas perfectamente uniformes.

El sentado de ladrillos será á baño flotante de mortero y procurando golpearlos con mazo hasta que rebase aquél.

Tabiques.

Art. 17. Deberán ser de ladrillo grueso ejecutado con mortero de yeso la junta de unión y directrices para su aparejo. Este será de mortero común ó hidráulico, según el paraje de la obra donde haya de colocarse, y se procurará sea por el sistema de azote y pasarregla.

En todas las directrices se colocarán maestras de alambre por uno y otro paramento y ligados entre sí por los huecos de las enlajadas.

Forjado de pisos.

Art. 18. Para las bovedillas del piso principal se construirá el doble tabicado de ladrillo, delgado y mahón con capa intermedia de mortero hidráulico de fraguado lento y apoyado en el ala inferior del envidado de doble T, rellenando los tímpanos con hormigón hidráulico hecho con ladrillo picado y revestido por el intradós con mortero de yeso puro.

Para el forjado plano de cubiertas se tabicará sobre las alas superiores en la misma forma que para las bovedillas, pero con las hiladas en dirección diagonal y revestidos por el intradós en la misma forma, con mortero de yeso común.

Cubiertas de agua.

Art. 19. Para la construcción de las cubiertas se empleará el forjado plano descrito para los pisos, pero apoyado sobre los tabiques levantado sobre las vigas que determinen la pendiente de un 30 por 100 como minimum y recubierto de una capa de baldosas de barro sentadas con mortero común y fraguado, todo sobre una capa de tarquín de 0,05 metros.

Pavimentos de cemento portland.

Art. 20. Los pavimentos de portland se ejecutarán colocando sobre el terreno que haya de pavimentarse una capa de grava gruesa perfectamente pisada, y sobre ella se extenderá una segunda capa de hormigón de cal de Teil de 12 centímetros de espesor sentada á pisón y de manera que presente una superficie plana para sobre ella colocar otra capa de mortero de portland blanca de tres centímetros de espesor, perfectamente extendido y bruñido y gravándose en él la imitación de baldosas.

En estos pavimentos se empleará siempre el portland blanco puro de marca acreditada.

Aparejos y guarnecidos.

Art. 21. Los aparejos sobre los paramentos de los muros, tabiques, citaras y demás entramados verticales serán de mortero común á pasarregla y azotadas perfectamente con mortero fluido, con

directrices de mortero de yeso en los interiores y de mortero semihidráulico en los exteriores en cuevas y en los pisos bajos hasta un metro del piso.

Pavimentos de baldosas hidráulicas.

Art. 22. Para los pavimentos de baldosas de portland que hayan de colocarse en pisos bajos, se colocará una capa de grava y otra de hormigón en la misma forma que para los de cemento portland, y sobre ella se sentará el baldosín á baño flotante de mortero semihidráulico y rejuntado con mortero de portland puro.

Para los pisos superiores se sentarán las baldosas con la misma clase de mortero, pero sobre el entramado se extenderá una capa de hormigón ordinario de cuatro centímetros de espesor perfectamente fraguado sobre el entramado.

Enlucidos.

Art. 23. Para los enlucidos usuales y corrientes, se empleará la lechada de cal común y el yeso blanco para los interiores y con arena muy fina para los exteriores.

En los muros y hasta la altura de un metro, en todos los departamentos donde no se coloquen zócalos de portland, en los pisos bajos se empleará la cal de Teil en vez de la cal ordinaria.

Todos los enlucidos se extenderán con la plana y se batirán en la misma forma que para los estucos.

Los revestimientos de los zócalos se harán con tableros de granito de portland blanco y mármol también blanco y se colocarán con mortero de portland para fijarlos en los muros. Estos tableros deberán ser del sistema de cemento armado y deberán tener riestras de alambre para su enlace con los muros.

Colocación de sillertía.

Art. 24. Todas las piezas de piedra que se coloquen en obra, deberán sentarse con morteros semihidráulicos, tanto los lechos y sobrelechos como los enlajados verticales y el rejunte por los paramentos, se hará con mortero de cal de Teil y arena muy fina, quedando prohibido en absoluto el uso del yeso ni otra clase de cemento.

Maderas.

Art. 25. Las piezas de madera serán de las dimensiones que van marcadas en los presupuestos, y su ejecución se hará procurando ajustes perfectos, escopleaduras y espigados de manera que tengan que unirse á golpe de mazo, y los acuñaos tan delgados como sea posible.

Los tablerajes deberán embarrotarse de manera que queden á libre dilatación, procurando que las piezas sean completamente planas y sin alabeo alguno.

Piezas de hierro.

Art. 26. Todo el herraje de balcones, rejas y barandales, deberán ejecutarse con precisión y esmero para conservar las líneas del dibujo que sirva de modelo.

Los enlaces para remaches de espigas ó roblones, habrán de ser de manera que las espigas y taladros sean de las mismas dimensiones, y que al remacharlas establezcan una rigidez completa en toda la pieza.

En las que conviniere el espigado de cuadrado, se hará para evitar el giro de las espigas y su destrucción.

La elección de cada clase de hierro se hará por la Inspección facultativa, y el abono se hará por el peso neto que resulte después de forjada la pieza.

Recipiente Bezault.

Art. 27. Este depósito se construirá con las dimensiones anotadas en los presupuestos.

Los fondos serán de mampostería y una capa de hormigón hidráulico y sobre él una capa de baldosas de portland sentadas con cemento.

Los muros del contorno serán de mampostería hidráulica, revestidos de una capa de mortero también hidráulico.

Las cubiertas serán de bóveda de tabique de tres hiladas con cemento, como los entramados planos, y en el centro una tapa de registro á los dos departamentos hecha con mortero de portland.

Todos los ángulos serán redondeados, y los tubos de entrada y salida acodados, de barro vidriado, y tendrán 30 centímetros de longitud cada brazo y 12 de diámetro.

Estos depósitos serán impermeables, y para su recepción se llenarán de agua y habrán de conservarla una semana sin pérdida de agua.

Pozos filtrantes.

Art. 28. Los pozos filtrantes se perforarán hasta la capa acuifera con un diámetro de 1,50 metros, y se revestirán con hiladas de mampostería de un metro de piedra en seco, alternando con otra de mampostería ordinaria de medio metro, quedando después revestidos con un diámetro por lo menos de 1,20 metros, y en la parte alta cerrado en forma cónica hasta reducirlo á 60 centímetros, y toda esta parte de mampostería ordinaria de tres metros de altura hasta recibir la tapa.

Si por la calidad del terreno no fuese necesario el revestimiento, á juicio del Inspector facultativo, sólo se abonará al contratista 10 pesetas por metro de profundidad, con la baja obtenida en subasta, cualquiera que sea la dureza del terreno.

Una vez terminado el pozo, se depositarán en el fondo tres capas de un metro de espesor de arena, grava fina y más gruesa la superior que son las que constituyen el verdadero filtro.

Alcantarillas.

Art. 29. Se construirán éstas de 50 centímetros de luz por 80 de altura en mampostería ordinaria revestida de mortero común y cobijada con losa de cantería.

En el fondo de ella se dejará una canal ó atarjea de forma trapezoidal de 10 centímetros en el fondo, 15 en la parte alta y 20 centímetros de altura.

Esta canal se pavimentará en el fondo con baldosín hidráulico y los costados enlucidos de mortero de cemento lento y arena fina.

Tubería.

Art. 30. Todas las tuberías de bajantes de retretes, fregaderos y cubiertas de aguas serán de hierro fundido de 10 centímetros de diámetro interior provistos de todas las piezas necesarias para cambios de dirección ó derivaciones.

Las destinadas á la distribución de aguas en el interior de los departamentos serán de plomo de dos y tres centímetros y capaces para resistir una presión de dos atmósferas.

Retretes, urinarios y lavabos.

Art. 31. Todos los retretes serán de sífon de porcelana y atornillados á una plancha de madera de encina, olivo ó roble, con tornillos de bronce de cabeza gruesa; las uniones con las tuberías de hierro se harán con suplementos de chapa de plomo de un milímetro de espesor.

Los urinarios serán de enchapados de baldosín blanco, con parrillas de hierro y sifones.

Los lavabos de mármol serán de las dimensiones anotadas en los presupuestos.

Art. 22. Las aguas se distribuirán por todos los departamentos del edificio, y con el número de llaves y diámetros presupuestados.

El abono de estas tuberías se hará por metros lineales al precio consignado en el presupuesto con la rebaja en subasta, comprendiéndose en él los tafadros de los muros, escarpías, soldaduras y demás accesorios.

Explicación del terreno.

Art. 23. Para establecer las pendientes y planos horizontales, el contratista deberá convenientemente los productos de cajas de alfileres, boxes, alcantarillas y demás sobre los puntos que se designen por la Inspección facultativa, sin que sea objeto de abono en compensación de no tener que retirar escombros alguno.

Medición de las obras.

Art. 24. En la medición tanto de los enramados verticales como horizontales no se descontarán los huecos de puertas, ventanas ó arandas, en compensación de la colocación de umbrales, mochetas, buentes, pavimentos y piezas de madera ó hierro.

En el caso de rescisión de contrata se velarán las obras no terminadas á los fines del presupuesto con la baja de la parte no ejecutada y la obtenida en subasta.

Bajo ningún concepto se abonarán los materiales que no estén colocados en obra, de manera y forma que han de quedar definitivamente. S—189

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Valladolid

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ingreso de interinos y de reingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1916, se anuncian, para ser provistos por los indicados medios, las Escuelas de 625 pesetas, vacantes en el distrito que á continuación se expresa:

PARA MAESTROS

Provincia de Santander.

Coisa.

Provincia de Valladolid.

Benafarces.

PARA MAESTRAS

Provincia de Burgos.

Abellanosa de Rioja.
Oñores del Páramo.
Ornillos del Campino.
Quintanilla.
Urcilla.
San Martín del Rojo.
Villafra.

Provincia de Palencia.

Villarrobledo.

Observaciones.—Podrán tomar parte en este concurso los Maestros en propiedad á que hace referencia el artículo 33 del Real decreto de 10 de Agosto de 1915 y los interinos que tienen reconocido su

derecho á ingresar en propiedad por el artículo 12 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de Febrero de 1913 y de 2 de Marzo de 1915, siempre que estén incluidos en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

A tal fin, los interesados dirimirán á este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente instancia, extendida en papel de la clase undécima, á la que acompañarán los documentos siguientes:

a) Los que aspiren al reingreso, la hoja de servicios certificada en forma legal y la certificación del Registro Central de Penados y Rebeides, haciendo además constar en aquélla el haberles sido admitida la renuncia de la última Escuela en tiempo oportuno y por la Autoridad competente;

b) Los interinos que no estén en la enseñanza, la citada certificación de Penales, y la hoja de servicios los que en ella se encuentren.

Unos y otros harán constar en la instancia, además del concurso en que han de solicitar—reingreso ó ingreso de interinos—el nombre y apellidos, domicilio y Escuelas que solicitan, relacionadas éstas en el margen por el orden con que las prefieran.

Los interinos señalarán el número que ocupan en la lista correspondiente.

A los concursantes que tengan presentado expediente en otro Rectorado, les bastará la instancia en papel de 10 centimos, siempre que en ella consignen el distrito universitario donde aquél radica.

La preferencia en estos concursos será: Los de reingreso, sobre los interinos; entre aquéllos, el mayor tiempo de servicios, y entre éstos, el número que ocupen en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

Los Maestros que obtengan Escuela están obligados á posesionarse de la primera que se les adjudique, á cuyo efecto se publicarán los nombramientos en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la no toma de posesión en el plazo reglamentario implica la pérdida de todo derecho, sin ulterior recurso.

Por último, los Jefes de las Secciones administrativas del distrito, comunicarán á este Rectorado, con la urgencia posible, cualquier omisión ó error que al relacionar las vacantes se hubiese cometido.

Valladolid, 16 de Marzo de 1917.—El Rector, Calixto Valverde. P—1215

Relación de nombramientos expedidos por este Rectorado para atender necesidades urgentes del servicio.

Provincia de Alava.

D. Andrés Sampedro Marín, para la Escuela de Subijana de Alava.
D.ª María de la Concepción de la Torre Regidor, para Vitoria.
D. Pablo López Gutiérrez, para Andoain.
D. Braulio Murgui y Ruiz, para Aida.
D. Honorio Herrán y Ortiz, para Corro.
D. José Azcárate y Arrese, para Zubano.
D. Juan Fernández Santamaría, para Estavillo.
D. Gregorio Alonso Carrasco, para San Román de San Millán; y
D. Julio González Iglesias, para Subijana de Alava.

Provincia de Burgos.

D. Graciliano Zorita Marcos, para Vallejo de Mesa.
D. Timoteo Salvador Bustamante, para Burgos.
D. Vicente Ruiz Elena, para Burgos (Escuela graduada).
D. Esteban Arbó y Olalde, para Agüera.
D.ª Veneranda Blanco García, para Valluércanes.
D.ª Gloria Miguel Abascal, para Sotillo de la Ribera.
D.ª Landulda Gómez López, para Fresnillo de las Dueñas.
D.ª Elisa Izarra Gallo, para Arenillas de Muñó.
D.ª Secundiana Martínez Gutiérrez, para Villaganzo Pedernales.
D.ª María Josefa Gómez y Gómez, para Burgos.
D. Argimundo Bengochea y Sancha, para Guzmán de Izón.
D. Miguel Bazaco Valverde, para Artista.
D. Faustino Benito Portugal, para Valdocondes.
D. Luis Saiz y Saiz, para Villavieja de Muñó.
D. Benito Retuerto Alonso, para Palazuelos de Muñó.
D. Julián Núñez Angulo, para Pedrosa del Páramo.
D. Gerardo Ayuso Hernando, para Fuentespina.
D. Nicolás Fernández Martínez, para Santa Gadea del Cid.
D. Eloy Campo y Oteo, para Padilla de Abajo.
D. Crescencio Dueñas Velasco, para Horales de Roa.
D. Máximo Fuente Vallejo, para Villalba de Loza.
D. Maximiliano Bárcona y Bocos, para Valdezata.
D. Felipe Cristóbal González, para Horreza.
D. Toribio Delgado Morales, para Manciles.
D. Victoriano Palacios García, para Santa Cruz de la Salceda.
D. Marcos Marfía García, para Cuevas de San Clemente.
D.ª Silvina Cascajo Ciudad, para Villiegas.
D.ª Petra Dégano Navarro, para Briviesca.
D.ª Ascensión de la Fuente Ciudad, para Busto de Bureba.
D.ª Felisa Tirilonte y González, para Burgos (Escuela graduada).
D. Juan Moral Andrés, para Burgos (Escuela graduada).
D. Florencio Ugalde Alonso, para Hinojal de Riopisuegra.
D.ª María Encarnación Herrán y Herrán, para Quintanabaldo.
D.ª Escolástica López Davalillo, para Monasterio de Rodilla; y
D. Telesforo Mañaz Cerezo, para Moncalvillo de la Sierra.

Provincia de Guipúzcoa.

D. Cruz Gil y Alonso, para Alza.
D.ª Vicenta Justa García Alfaro, para Alza.
D.ª Celestina de Aranguren y de Ezaguirra, para Ubea.
D. Andrés Sampedro Marín, para Régil; y
D. Jerónimo Cabeza y Simal, para Beilaunza.

Provincia de Palencia.

D.ª Oliva Hernández Martínez, para Villada.
D.ª Otilia González Zamora, para Micieces de Ojeda.

D.^a Teresa Jesús González Pérez, para Palencia (Escuela graduada).

D.^a María del Carmen Arenillas Nogales, para Frechilla.

D.^a Otilia Domínguez y Domínguez, para Calzadilla de la Cueva.

D.^a Eustaquia Tamara Cocollina, para Olmos de Gajeda.

D. Santos Pérez del Casapo, para Villarramiel.

D. Teodosio Gutiérrez Maestro, para Cevico Navero.

D. Teófilo Iglesias Rojo, para Matamorisca.

D. Andrés Martín Prieto, para Miñanes.

D. Froilán Herrero Castillo, para Palencia.

D. José Adán de Val, para Torquemada.

D. Isacio Castro Paredes, para Frechilla.

D.^a Filomena Velasco Mozo, para Arenillas de Nuño Pérez y

D.^a Perpetua Angela Martínez, para Celada de Robledo.

Provincia de Santander.

D.^a Gémina Cocollina Rodríguez, para Gibaja.

D.^a Aurora Vallines y Garrido, para Bárcena de Pie de Concha.

D.^a Justa Peraita y Paraita, para Carmona.

D. Eustasio Villalba González, para Ampuero.

D. Felipe Martínez Ruiz, para Noja.

D. Domingo Ruiz González, para Sotillo de San Viteros.

D. Vicente García Escudero, para Carmona.

D. Leovigildo de Lora García, para Ibaio.

D. Formosindo Martínez Anta, para Avellanedo.

D. Eladio Cordero Muñoz, para Arenas.

D. Primitivo López Fernández, para Villanueva la Vieja.

D. Maximiano Acero Porras, para Cosgaya (Escuela de Patronato), y

D. Darío Cabezu de Elices, para Huente.

Provincia de Valladolid.

D.^a Soledad Casares Carrancio, para Curiel.

D. Adolfo Franco Asensio, para Portillo.

D.^a Josefa Cantalapiedra Carrión, para Pozaldez.

D.^a Adelaida Caballero Carrión, para Lomoviejo.

D.^a Guadalupe Rodríguez Casado, para Valoria la Buena.

D. Daniel Pérez y Sandoval, para Fuente Olmedo.

D. Pedro Sobrino de la Pinta, para Cigales.

D. Mariano Díez Ontanillas, para Simancas.

D. Nemesio Cordero y Prieto, para Lomoviejo.

D. Tomás Velasco Alonso, para Villagarcía.

D. David Gago Viejo, para Villalón.

D. Demetrio García González, para Torrecilla de la Abadesa.

D. Celso Pinacho y Sánchez, para Castrejón.

D. Florentino González Casado, para Castroverde.

D. Félix Labajo Abad, para Valoria la Buena.

D. Manuel Ferrer y Viana, para Tudela de Duero.

D.^a Isabel González Alonso, para Becilla de Valderaduey.

D.^a Teresa Jesús González Pérez, para Puentemayor; y

D.^a Manuela Blanco Alonso, para Aguilar de Campos.

Provincia de Vizcaya

D. Juan Merino Rodríguez, para Navarritz; y

D.^a Teresa Pacheco Terán, para Múgica.

Lo que se publica á los efectos de la ley Electoral vigente.

Valladolid, 16 de Marzo de 1917.—El Rector, Calixto Valverde. P—1216

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alfamen.

D. Vicente Bailón Ibáñez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Alfamen.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1916 de esta población, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, propietarios ausentes que no han participado al Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ni la persona que los representa en la misma, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según el artículo 142 de la Instrucción.

Deudores que se citan.

Bernabé Arza, 1,97 pesetas.

Ruperto Arza, 1,65.

Pedro Cebrán, 1,65.

Tomás Gil, 2,30.

Jenaro Longares, 1,66.

Dionisio Longares, 1,85.

Pascual Longares, 1,78.

Felipe Mora, 3,33.

Dionisio Mora, 2,23.

Pedro Pascual, 1,66.

Basilio Pérez, 1,66.

Juan Pérez, 3,90.

Roque Redondo, 1,53.

Josefa Redondo, 2.

Calixto Torres, 1,91.

F. Manuel Torres, 2.

Joaquín Valero, 1,60.

Manuel Valero, 5,28.

Mariano Valero, 1,91.

El mismo, 1,66.

Marcelino Valero, 2,46.

El mismo, 3,21.

Cristóbal Valero, 2.

Francisco Valero, 3,21.

José Valero, 1,58.

Francisco Valero, 3,97.

Alfamen, 25 de Enero de 1917.—El Recaudador, Vicente Bailón. P—1078

Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Henras.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

D. Vicente Mías y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto de apremio y recargo arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los contribuyentes que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio G. Hortelano, 8 pesetas.

Agustín Pedraza, 3,85.

Alfonso Avilés Almagro, 5,45.

Bautista Cerda, 1,54.

Elas Sánchez, 7,40.

Concepción Ros Ros, 5,04.

Domingo Bucarda, 1,78.

Fulgencio Ortiz López, 3,85.

Francisco Ros, 2,37.

Francisco Almagro Abellán, 3,85.

Francisco M. roso Ros, 2,97.

Gines Ros Cegarra, 1,99.

Isabel Urrez V., 17,25.

Juan Jiménez Avilés, 14,23.

José Vivanco Lozano, 6,91.

José Ros Flores, 15,71.

José Sánchez Merino, 2,97.

José Sánchez Pacheco, 3,14.

Lozano Ros, 17,48.

Lozano Ros Ros, 2,97.

Mariano Ros Ros, 8,29.

Manuel G. Cegarra, 8.

Mariano Merino, 9,48.

Manuel Campillo Penque, 2,55.

Pedro Gomariz, 7,11.

Salvador Guillén, 1,96.

Andrés Martínez, 2,97.

Antonio Rubio Jordá, 1,89.

Antonio Villa, 3,68.

Alejandro Soler, 3,25.

Alejandro Cuovas, 2,93.

Antonio Pérez Zapata, 2,65.

Celestino Baños, 14,82.

Diego Pérez Ruiz, 2,97.

Domingo Rubira, 16,20.

Francisco García Ota, 2,67.

Francisco Cremeno, 5,54.

Francisco García Mayor, 3,59.

- Francisco Lajarín Ríos, 4,01.
Francisco García, 2,37.
Francisco Vera Cánovas, 3,26.
Francisco Tomás López, 2,37.
Francisco Pérez, 5,39.
José Cabacho Albaladejo, 5,63.
José Antonio Fernández, 3,97.
Juan Cánovas Albaladejo, 5,34.
José Mercader, 3,32.
Joaquín Roca, 2,56.
José Moreno Arriero, 3,63.
José López Hernández, 3,85.
José Julián, 2,37.
José Hernández López, 3,56.
Juan Martínez López, 2,37.
José García García, 8,59.
José Sánchez Sánchez, 7,11.
Juan Gómez Vera, 5,63.
Juan Cánovas Hernández, 6,52.
Juan Cobacho Hernández, 10,14.
Miguel Fernández Cobacho, 2,97.
Pedro Antolíinos, 3,26.
Pedro Soler Conesa, 4,47.
Pedro Fernández Celadrán, 1,78.
Ramón Galán Pastor, 3,26.
Ramón Vidal Pastor, 2,08.
Teodoro Danio Martínez, 2,97.
Antonio Ruiz, 9,24.
Antonio Sánchez Sánchez, 19,26.
Andrés Escudero, 16,69.
Antonio Ramón, 5,04.
Andrés Pons, 3,85.
Blas Navarro Riquelme, 2,37.
Diego García Pina, 3,26.
Domingo García, 2,97.
Francisco Sánchez, 3,34.
Francisco Martínez Bastida, 3,56.
Francisco Almagro Hernández, 4,15.
Francisco Ballesta Conesa, 3,91.
Francisco Lorca Sánchez, 10,43.
Francisco Alcaraz, 2,97.
Francisco Martínez Sánchez, 7,11.
Ginés Conesa López, 2,37.
José Sánchez García de Mariano, 8.
José Sánchez Ruiz, 6,81.
Juan Tomás, 2,37.
Juan Vera Sánchez, 2,07.
Joaquín Castillo, 5,33.
José Navarro González, 9,78.
José García Martínez, 2,37.
José Sánchez García de Juan, 2,07.
José Pérez, 5,63.
José Carreras, 2,07.
Joaquín Hernández, 1,78.
Juan López, 2,96.
Juan López Alarcón, 4,50.
José Ruiz Vicente, 1,66.
José Manzano Cánovas, 10,96.
José Martínez Salinas, 4,74.
Juan Abellán Jiménez, 2,96.
José Antonio Correas, 5,04.
Josefa Martínez, 7,40.
Miguel Cánovas, 26,73.
Manuel Pérez, (e) Calderón, 5,04.
María Navarro, 7,40.
Nicolás Conesa Sánchez, 10,07.
Pedro Sánchez Fernández, 5,92.
Ramón Conesa Fernández, 3,68.
Santiago Sánchez, 3,55.
Salvador Morales, 3,56.
Santiago Hernández Pina, 1,78.
Tomás Conesa, 10,68.
Teresa López López, 3,14.
Tomás López Vicente, 4,44.
Vicente Pérez, 5,16.
Antonio Peñalver Conesa, 2,37.
Catalina García Lorca, 8,88.
Francisco Lorca, 3,58.
Gabriel García Barrancos, 6,81.
Juan Soto Barrancos, 4,15.
Leis García Barrancos, 2,67.
María Fernández Muñoz, 1,54.
Pedro Monreal Sánchez, 1,66.
Pedro Solano Baños, 2,67.
Antonio León Soler, 2,13.
Agustía Soto Conesa, 2,97.
Carmen Roselló, viuda, 2,14.
Francisco Barrancos Franco, 4,51.
Fernando Gallego Navarro, 5,33.
Felipe Baños Urrea, 4,74.
Francisco Navarro, 2,37.
Felipe Gómez, 2,37.
Gabriel Lorente Osete, 2,08.
Isabel Ramírez, viuda, 5,34.
José Hidalgo Barrancos, 3,32.
José López Torres, 7,11.
José Guillamón Urrea, 8,88.
Joaquín Soler Clemente, 4,44.
José Antolíinos Ros, 2,97.
Juan José Peñafiel, (a) *El Fino*, 1,78.
José Muñoz Monreal, 3,85.
José García García, 2,87.
Joaquín Hernández García, 2,67.
José María y Ana María Espinosa, 2,67.
Miguel Guillamón Forca, 2,37.
Mateo Pastor, 2,37.
Miguel Gabriel Ramírez, 2,37.
Pedro Baños Ros, 10,07.
Pedro Ros Baños, 2,13.
Pedro Soto Guillamón, 4,80.
Pedro Ramírez, 2,96.
Viuda de Patricio Ruiz, 3,91.
Alfonso Avilés García, 8,59.
Antonio Cánovas Quesada, 2,73.
Antonio Cánovas (mayor), 1,78.
Antonio Navarro, 1,54.
Alfonso Avilés Fernández, 8,59.
Ana María Fernández, 2,37.
Antonio Conesa Antolíinos, 1,66.
Cristóbal González, 2,56.
Clemente Soto, 5,04.
José Ballesta Vera, 4,32.
José Jiménez Bastida, 1,66.
José Balsalobre Baños, 4,51.
José Sánchez Sánchez, 7,47.
Juana Martínez, 4,15.
José Pérez García, 9,18.
El mismo, 2,72.
José Ramón Ruiz, 1,90.
José María Buendía Guillén, 4,74.
Miguel García, 3,56.
Pedro Soto Rodríguez, 3,20.
Ramón Pérez, 4,21.
Antonio Martínez García.
Alfonso García Avilés, 4,74.
Antonio Ros Carvajal, 2,67.
Agustín Navarro Martínez, 3,32.
Antonio Hernández Martínez, 2,07.
Antonio Hernández Albaladejo, 1,90.
Francisco Lorca, 3,56.
Francisco Alcaraz Avilés, 10,38.
Jerónimo Sánchez, 2,37.
Juan Lozano Sánchez, 4,74.
Juan Fuentes, 2,37.
José Carvajal, 8,88.
Juan García Soto, 6,22.
José Alcaraz Egea, 2,37.
Juan Carvajal Lozano, 2,97.
José Sánchez García, 1,78.
José Pérez Vivancos, 2,50.
Miguel Cobacho, 3,85.
María Ros Carvajal, 8,26.
Antonio García Hortelano, 10,14.
Antonio Manuel, su viuda, 2,97.
Antonio García, 1,78.
Carmen Muñoz Meroño, 10,08.
Francisco Aparicio Agarra, 10,02.
Francisco García Soto, 1,66.
Juan Bautista Espinosa, 5,33.
Juan García, 10,37.
José Jiménez Espinosa, 1,78.
José Soto Peñalver, 2,37.
Juan Gómez Urrea, 1,78.
Joaquín Sánchez Solano, 3,85.
Miguel Zaragoza Martínez, 2,43.
Nicasio Mateos, 6,04.
Patricio Montoya, 4,74.
Pedro Urrea Saura, 13,04.
Rafael Soto Gómez, 2,07.
Antonio Conesa y Antón, 2,02.
Andrés Ruiz, 5,28.
Antonio Vera Pedreño, 1,78.
Alfonso Conesa (menor), 3,26.
Alfonso Nieto, 2,15.
Alfonso Cegarra Nieto, 1,78.
Antonio Cegarra Egea, 1,90.
Antonio Martínez Ferrer, 1,37.
Bartolomé Ros García, 2,37.
Diego Espinosa Sánchez, 2,84.
Fulgencio Roque Herrero, 2,19.
Francisco García Blaya, 3,20.
Juan Contreras, 11,38.
Juan Blaya García, 2,55.
Juan J. Blaya Madrid, 2,67.
Juan Nieto, 2,55.
José Esparza Pedreño, 2,97.
Juan Blaya Conesa, 1,54.
José García García, 9,12.
Juan Pedreño Meroño, 11,68.
Juan Antonio Urrea Calvo, 4,74.
José Pedreño Jiménez, 2,19.
Manuel Espinosa Aroca, 3,26.
Miguel Conesa Hernández, 1,78.
Mateo Meroño Agarra, 16,01.
Pedro Blaya Conesa, 7,70.
Pedro Conesa Hortelano, 2,38.
Pedro Conesa Antón, 12,39.
Antonio Vera Martínez, 4,15.
Antonio Martínez Baño, 3,56.
Antonio Vera Solano, 1,60.
Antonio Gómez, 2,37.
Antonio Rogel López, 2,13.
Francisco Rosique García, 2,79.
José Fructuoso, 2,61.
Josefa Meroño Gómez, 5,92.
José Ruiz Pérez, 3,26.
José Pérez, 7,24.
Juan Marco Solano, 3,03.
José Sánchez Rodríguez, 2,19.
José Vera Carrión, 4,44.
Josefa Cárcel Pérez, 3,26.
Pedro García Antolíinos, 1,96.
Pedro Lorente, 12,21.
Pedro Rosique Vera, 1,96.
Pedro Pérez, 11,97.
Pedro Pedreño Hernández, 3,07.
Pedro García Rosique, 1,34.
Pedro Gómez Solano, 4,09.
Pedro Urrea Pérez, 1,66.
Sandalio Vera Rosique, 3,62.
Antonio Vivancos, 1,44.
Alfonso Martínez, 9,72.
Antonio Avilés Campillo, 9,72.
Agustín Mercader Olmos, 7,40.
Alfonso Navarro Olmos, 1,66.
Antonio Fructuoso, 10,96.
Antonio Escudero Ros, 3,91.
Concepción Sánchez, 9,84.
Dolores Fructuoso, 2,37.
Dolores Alcaraz, viuda, 9,78.
Francisco Sánchez Jiménez, 3,56.
Francisco Hernández, 14,23.
Francisco Triviño, 7,40.
Francisco Abellán, 4,44.
Francisco Alcaraz Gómez, 1,78.
Gertrudis Gómez, 2,08.
Herederos de José Sánchez, 2,37.
Isabel Sánchez, 2,73.
José María Ortiz Avilés, 3,56.
José Carrión, 5,04.
José Olmos Gómez, 12,45.
José Sánchez Bernabé, 5,34.
José Sánchez, 4,44.
José Alcaraz Romero, 8.
José Sánchez Navarro, 8,29.
Juan Gómez García, 4,44.
María Hernández Sánchez, 2,37.
Mariano Avilés Ortiz, 2,13.
Mateo Alcaraz, 3,91.
Miguel Albaladejo, 4,44.
Miguel Sánchez Sánchez, 14,82.
Pedro Vera Martínez, 9,24.
Pedro Romero Martínez, 1,78.
Ramón Ruiz Baños, 1,78.
Santos Alcaraz, 2,73.
Antonio Almagro Sánchez, 3,85.
Alfonso Cobacho, 1,54.
Domingo Díaz Gómez, 4,39.
Guillén Sánchez, 4,21.
Ginés Meroño Sánchez, 2,08.
Ginés Agüera Soto, 4,44.

Ginés Sánchez Solana, 3,26.
Ginés Nicolás Andrés, 3,32.
Isidro García Conesa, 2,98.
Justo Pedreño Romero, 5,69.
José González Mañresa, 5,99.
Joaquín Espinosa Paredes, 4,92.
Juan García Sánchez, 4,15.
Juan Almagro Vidal, 5,16.
Josefa Hernández, viuda, 1,96.
Joaquín Ruiz Pérez, 2,14.
José Meroño Meroño, 3,32.
José García Meraño, 2,98.
Josefa Pérez Moreno, 3,56.
Joaquín Martínez, 2,19.
José López González, 3,26.
María Buenaventura Pérez, 4,86.
María Moreno Cegarra, 1,96.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 31 de Enero de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—680

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Necedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D.^a María Abad Moreno: Una suerte cereal, sita en la partida de Carril, de este término, de cabida de una hectárea 93 áreas 18 centiáreas, que linda: por Norte, con Jerónimo Abal; por Sur, con Vicente Sánchez; por Este, con Teodora Cámara, y por Oeste, con Marcos Cejudo.

A D. Francisco Antequera Muñoz Serrano: Una suerte viña, sita en la partida de Clérigos, de este término, de cabida de 64 áreas 40 centiáreas, que linda: por Norte, con Francisco León; por Sur y Este, con el mismo, y por Oeste, con María del Fresno.

Al mismo: Una suerte viña, sita en la partida de Carril Pozo Bermejo, de este término, de cabida de una hectárea un área 96 centiáreas, que linda: por Norte, con Andrés Pérez; por Sur, con Andrés Ruiz; por Este, con Trinidad Ruiz, y por Oeste, con Antonio García.

A D.^a Ana Amunátegui Pérez Cabellos: Una suerte cereal a y v, sita en la partida de Bóveda, de este término, de cabida de 11 hectáreas 59 áreas 12 centiáreas, que linda: por Norte, con Agustín Caminero; por Sur, con Miguel Moraleda; por Este, con Agustín Caminero, y por Oeste, Carril.

Al la misma: Una suerte cereal a y v, sita en la partida de Mohenas, de este término, de cabida de ocho hectáreas 37 áreas 14 centiáreas, que linda: por Norte, con Carril; por Sur, con Alfonso Jiménez; por Este, con Bernardino Rojo, y por Oeste, con Carril.

A D. Juan Antonio Calzado Flores: Una suerte cereal a y v, sita en la partida de Carril de los Hoyerros, de este término, de cabida de una hectárea 28 áreas 79 centiáreas, que linda: por Norte, con José

Calzado; por Sur, con José del Fresno; por Este, con Joaquín Santamaría, y por Oeste, con Ignacio Cano.

A D. Tomás Cámara Guerrero: Una suerte viña, sita en la partida de Camino de Manzanares, de este término, de cabida de 42 áreas 93 centiáreas, que linda: por Sur, con José Joaquín Santamaría, y por Oeste, con Manuel Ruiz.

A los herederos de Agustín Carrasco Valiente: Una suerte viña, sita en la partida de Casa Dimas, de este término, de cabida de una hectárea 82 áreas 45 centiáreas, que linda: por Norte, con José Roderó; por Sur, con Angel Alcaide; por Este, con Vereda de los Serranos, y por Oeste, con Ignacio Caravantes.

A los mismos: Una suerte olivar, sita en la partida de Camino de Daimiel, de este término, de cabida de una hectárea 60 áreas 99 centiáreas, que linda: por Norte, con carril Casa Blanca; por Sur, con Esteban Carrasco; por Este, con Eugenio Bermejo, y por Oeste, con María Manuela Pinarejo.

A D.^a Dolores Cejudo García: Una suerte viña, sita en la partida de Casa Dimas, de este término, de cabida de 85 áreas 86 centiáreas, que linda: por Norte, con herederos de Antonio Rojo; por Sur, con Camino de Entradas; por Este, con herederos de Juan Carrasco, y por Oeste, con Dolores Cejudo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Valdepeñas, á 31 de Enero de 1917.
El Recaudador, Agustín Necedal.

P—896

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés.

D. José Roviroza Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafranca del Panadés.

Certifico: Que en los expedientes individuales de apremio, respectivos, de los deudores que más abajo se relacionan, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el contribuyente á que el mismo se refiere, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas y gastos causados, procedan inmediatamente á la traba de los bienes del referido deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.

Y practicadas al efecto, en las fechas que se indican, los embargos de los bienes de propiedad de cada deudor, á continuación se detallan las clases de bienes y demás circunstancias.

Territorial urbana del pueblo de Fontrubi.

Inmueble embargado en 8 de Enero actual á D. Jaime Tarrida Tort:

Una casa, compuesta de bajos, un piso y patio y terreno contiguo; de cabida en junto 17 áreas; sita en dicho término, partida La Serra; lindante: por Oriente, con otra finca que era del mismo Tarrida; por Mediodía, con la carretera de La Granada; por Poniente, con una carretera que dirige á Fontrubi, y por Cierzo, con Pablo Valiés.

Territorial rústica del pueblo de Mediona.

Inmueble embargado en 3 de Enero actual á D. Miguel Viñals Calaf:

Dos piezas de tierra colindantes: la una compuesta de viña y rcales; de cabida cuatro jornales del país, 1 H. a. 36 a., que linda: por Oriente, Mediodía y Cierzo, con tierra de la heredad llamada Janero, de José Suriol Soler; por Poniente, tierras heredad Casa Gallego, y

La otra, parte viña y la mayor parte yermo y rcales, de unos nueve jornales del país, 3 H. a. 6 a.; linda: por Oriente, con José Suriol; Mediodía, con Juan Coca, mediante camino de herradura y parte torrente de la Mayola; por Poniente, con la otra pieza descripta, en parte colindando también con Rueñava, Dolmáu, Teixidor y Juan Campderós, y por Cierzo, con el mismo Suriol, por medio de camino de herradura; situadas en dicho término, partida Coliblanch.

Territorial urbana

del pueblo de San Quintín de Mediona.

Inmueble embargado en 3 del actual á D. Isidro Blanch Serra:

Una casa, con un trozo de tierra al detrás, señalada de número 7, en extramuros villa, denominada Las Casadas deu Tinoy, que comprende una sola finca, de superficie total, aproximada, 32 metros de largo por cinco de ancho; linda: por Oriente, parte Jaime Estere y parte José Arnáu; por Mediodía, frente con calle continuación de la de Villafranca; por Poniente, derecha, con casa y tierra de María Mestre, y por Cierzo, espalda, con tierras de D. Leopoldo Mallol; en el término de San Quintín.

Territorial rústica del pueblo de Santa Fe.

Inmueble embargado en 5 del actual á D. Francisco Ferrando Cucó:

Una pieza de tierra, antes parte viña y parte campo, actualmente incultivada; de cabida, aproximada, un jornal país, equivalente á 34 áreas; sita en el término de Santa Fé, partida denominada Pou del Glas; lindante: por Oriente, con el torrente ó riera Pou de Glas; Mediodía, parte con tierra del señor Conde de Moy y parte con José Fernando; por Poniente, parte con éste y con Armengol Ferrando Cucó, y por Cierzo, parte con el mismo Armengol y parte con el citado torrente.

Padrón de urbana,

Registro Fiscal de esta villa.

Inmuebles embargados en 8 del actual á D. Jaime Ramón y Vidales:

Una casa, señalada de número 4, sita en la calle de San Pedro, de esta villa; compuesta de bajos con dos puertas, entresuelo interior, primero y segundo pisos y buhardilla de alto en la parte de delante, con galerías y un pequeño patio ó jardín á la espalda; siendo de superficie, solar, la parte casa, comprendido el espesor de las paredes, de 190,16 metros cuadrados; el patio ó jardín, 50,40 metros cuadrados, teniendo el segundo piso 36,48 metros cuadrados más que la planta baja y primer piso, por descansar en dicha altura la superficie expresada sobre la

casa de D. José Batlle, por la pared de Mediodía; linda: por el frente, con dicha calle y con D. José Batlle; por la derecha, Mediodía, con éste y con D. José Antonio Maciá; por espalda, Poniente, con el Batlle y los herederos de D. Pedro Martorell, y por la izquierda, Clerzo, con D. Antonio Baltá.

Asimismo certifico: Que en los respectivos expedientes de los deudores anteriormente comprendidos, consta la providencia que sigue:

«Se requiere al deudor que, con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la citada Instrucción, debe presentar y entregar en esta Agencia ejecutiva, en el término de tres días, los títulos de propiedad del inmueble que se le ha embargado, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.»

Todo lo cual se notifica á los interesados, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser de ignorado domicilio los expresados deudores.

Villafranca del Panadés, á 15 de Enero de 1917.—José Rovirosa. P—816

Agencia ejecutiva del pueblo de Cañada Juncosa.

D. Serafín Rubio Serrano, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de Cañada Juncosa.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo contra D.^a Juliana López, por débitos de Contribución territorial, y de que ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

«Providencia.—Visto el resultado del acta que antecede, y estimando admisible la proposición de Casimiro Leal Liévana, por cubrir el tipo legal con respecto á las fincas embargadas en este expediente, toda vez que ofrece por la primera de los anuncios, 200 pesetas; por la segunda, 98 pesetas y 80 céntimos; por la tercera, 280 pesetas; por la cuarta, 373 pesetas y 94 céntimos; por la quinta, 93 pesetas y 31 céntimos; y por la sexta, 227 pesetas 84 céntimos; y de conformidad á lo que dispone el párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican dichas fincas al expresado licitador, al que se requerirá para que en el acto ingrese la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, notificándose esta providencia á la deudora.»

Y desconociéndose el domicilio de la deudora, sin que ésta haya cumplido con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 142 de la referida Instrucción, se la notifica por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del citado artículo.

Cañada Juncosa, 3 de Febrero de 1917. El Agente, Serafín Rubio. P—1088

D. Serafín Rubio Serrano, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de Cañada Juncosa.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo contra D. Cipriano López, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

«Providencia.—Visto el resultado del acta que antecede, y estimando admisible la proposición de Casimiro Leal Liévana, por cubrir el tipo legal con respec-

to á las fincas embargadas en este expediente, toda vez que ofrece por la primera de los anuncios, 219 pesetas 56 céntimos; por la segunda, 640 pesetas; por la tercera, 168 pesetas 90 céntimos; por la cuarta, 480 pesetas; por la quinta, 248 pesetas 90 céntimos; y por la sexta, 101 pesetas; y de conformidad á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican dichas fincas al expresado licitador, al que se requiere para que entregue en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación, notificándose esta providencia al deudor.»

Y desconociendo el domicilio del deudor, sin que éste haya cumplido con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 142 de la referida Instrucción, se le notifica por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del citado artículo.

Cañada Juncosa, 3 de Febrero de 1917. El Agente, Serafín Rubio. P—1089

Agencia ejecutiva de la zona de Dolores.

D. Domingo Sánchez Ontiveros, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo general de apremio que instruyo por débitos de la Contribución territorial, correspondientes al año 1916 y pueblo de Guardamar, se han practicado embargos de fincas á ciertos deudores que han dejado de satisfacer sus descubiertos, entre los cuales figuran los siguientes:

Ramona Pareja Lillo:
Una tabulla y seis octavas de tierra huerta, en dicho término, partido Cabo de la Acoquia de Alcedia.
Sociedad Salinas de la Mata:
Seiscientos tabullas campo, en el partido de la Mata de igual término.
Antonio Pérez Roviero:
Una tabulla de tierra huerta, en el partido de la Capitana y 20 tabullas de campo en el partido de Lomas de las Zorras.
José Candela Guilló:
Doce tabullas y cuatro octavas huerta, partido del General.

Antonio Hernández Crespo:
Ocho tabullas cinco octavas y 26 brazas en dos trozos y en el partido de La Mata.

María Martínez Esclapez:
Una tabulla y seis octavas huerta, en el partido de Rincón de Luna.

Carmen Palomar Rodríguez:
Tres tabullas huerta, partido de la Rasga.

Carmen Quesada Sánchez:
Tres tabullas y cuatro octavas campo, partido del Calvario.

José Vuide-García:
Dos tabullas huerta, partido del Rincón de Luna.

José Aideguer Blasco:
Seis octavas de tierra huerta, en dicho término de Guardamar, partido Acoquia de Alcedia.

Y como dichos embargos se han practicado sin la presencia de los nombrados deudores por no ser conocidos ni saberse su residencia ni paradero actual, ni tener designado en esta localidad representante legal alguno, he acordado, en proveído de hoy hacerles saber los reseñados embargos en la forma que preceptúa el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Guardamar, á 23 de Febrero de 1917.—Domingo Sánchez. P—1085

Agencia ejecutiva de la zona de Manzanales.

D. José María Caire Ojeda, Agente ejecutivo de la zona de Manzanales.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito, por Contribuciones por el concepto de urbana, de los años de 1909 hasta el de 1916, inclusivo, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor ó deudores herederos de don José de Caire y Ferrnandez, contra quien se sigue ó procede en este expediente, para que en término de tres días, á contarse de la fecha que aparece esta providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, por haber sido la residencia del deudor, y con el de esta provincia, por el concepto de hacienda forastero, y radicar el inmueble en esta villa entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo á sus costas.»

Manzanales, 21 de Enero de 1917.—El Agente ejecutivo, José María Caire. P—1091

Agencia ejecutiva de la primera zona de Orgaz (Toledo).

Contribución urbana.—Años 1913 al 1915.

D. Daniel Fernández Serrano, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Orgaz.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Blas Sánchez Marcos, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Blas Sánchez Marcos sus descubiertos, que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Marzo, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y andácese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una parte de casa en Arisgotas, en el número 1 de la calle del Común, compuesta de dos habitaciones sencillas

frente á la puerta de entrada; una cuadra y una cocina á la izquierda; lindando toda ella, á la derecha, entrando con el campo; izquierda, con la calle de Orgaz; espaldada, la de Sandalio Martín Hervás, con servicio común de toda la casa; capitalizada y valorada en 393,75 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Orgaz, 22 de Febrero de 1917.—El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P—1035

Agencia ejecutiva de la primera y segunda zona de Utrera.

D. Gustavo González Peña, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Agencia contra D.ª Teresa Gallardo de Omedo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Requírase á la deudora D.ª Teresa Gallardo de Omedo, para que en el plazo de veinticuatro horas se sirva designar perito que justipree su finca embargada; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de su derecho, se entenderá renuncia del mismo, conformándose con el aprecio

verificado por el perito nombrado, á petición de esta Agencia por el señor Alcalde de esta ciudad.»

Y hallándose la citada deudora comprendida para el efecto de las notificaciones en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, lo publico para su conocimiento ó el de sus causahabientes, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Utrera, 2 de Enero de 1917.—Gustavo González. P—1101

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Huete.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, para hacer efectivo el repartimiento de Consumos y demás arbitrios de este Municipio, se saca á concurso dicha plaza, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cuya plaza está dotada, única y exclusivamente, por los derechos del 3 por 100 del importe del mismo, debiendo advertir, ser requisito indispensable depositar como fianza el importe de un trimestre del cupo total, consistente en 5.282 pesetas seis céntimos, y además percibirá los derechos de apremios consiguientes, señalados en la vigente Instrucción y demás disposiciones legales vigentes.

Los aspirantes que deseen tomar parte pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del expresado plazo, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Huete á 13 de Marzo de 1917.
El Alcalde, Mariano Covián. M—1176

